



Denuncia: **DIO/1405/2020 y acumuladas.**  
 Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, dos de diciembre de dos mil veinte.

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

# RESOLUCIÓN

RESULTANDOS:

**PRIMERO.** Interposición de Denuncia. En fecha dieciséis de octubre del año en curso, a las diez horas veinticuatro minutos, diez horas treinta minutos, diez horas veintiocho minutos, diez horas treinta y tres minutos, diez horas treinta y ocho minutos, diez horas cuarenta y dos minutos se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia el **Ayuntamiento de Matamoros Tamaulipas** por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

**“DIO/1405/2020**

Descripción de la denuncia:  
**ESPACIOS SIN LLENAR DONDE SE ESTABLECE EL MONTO O APOYO QUE SE OTORGO.**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XV_Subsidios, estímulos y apoyos_Padrón de beneficiarios de programas sociales	LTAIPET-A67FXVB	2020	2do trimestre

**DIO/1406/2020**

Descripción de la denuncia:  
**no hay nada publicado en el primer trimestre del ejercicio 2020.**

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XVIII_Sanciones administrativas a los(as) servidores(as)	LTAIPET-A67FXVIII	2020	2do trimestre

**DIO/1407/2020**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Descripción de la denuncia:

hay celdas vacías donde no se publico la información , como por ejemplo nivel de estudio máximo, experiencia laboral, cargo desempeñado e inicio y termino de fechas.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPET-A67FXVII	2020	1er trimestre
67_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPET-A67FXVII	2020	2do trimestre
67_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPET-A67FXVII	2020	3er trimestre
67_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPET-A67FXVII	2020	4to trimestre

### DIO/1408/2020

Descripción de la denuncia:

EN EL FORMATO 23 A QUE ES EL PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN, NO ESTA PUBLICADO EL EJERCICIO 2020.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXIII_Gastos de publicidad oficial_Utillización de los tiempos oficiales en radio y tv	LTAIPET-A67FXIIIIC	2020	Todos los periodos

### DIO/1409/2020

Descripción de la denuncia:

EL FORMATO 35 A RECOMENDACIONES HECHAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS , SE ENCUENTRAN CELDAS EN BLANCO O VACÍAS DE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXV	2018	1er trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXV	2018	2do trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXV	2018	3er trimestre
67_XXXV_Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos	LTAIPET-A67FXXXV	2018	4to trimestre

### DIO/1410/2020

Descripción de la denuncia:

NO SE HA PUBLICADO EL FORMATO A Y B , EN LO QUE CORRESPONDE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2020 ,

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XLVI_Actas de sesiones_Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo	LTAIPET-A67FXLVIB	2020	2do trimestre

... " (Sic)

**SEGUNDO. Admisión.** En fecha veintiuno de octubre del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/1405/2020 y acumuladas y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al segundo trimestre, del ejercicio 2020, en relación a la fracción XV.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, segundo trimestre, del ejercicio 2020, en relación a la fracción XVIII.- El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, todos los periodos del

ejercicio 2020 en relación a la fracción XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, todos los periodos del ejercicio 2020 en relación a la fracción XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, todos los periodos del ejercicio 2018, en relación a la fracción XXXV.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención, segundo trimestre del ejercicio 2020, en relación a la fracción XLVI.- Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

**TERCERO. Informe del sujeto obligado.** El veintiuno de octubre del presente año, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; la autoridad responsable fue omisa en rendir al respecto

**CUARTO. Verificación Virtual.** En fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

El veintiocho de octubre del año en curso, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/452/2020**.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO. Procedibilidad.** En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del **segundo trimestre, del ejercicio 2020, c correspondiente a la fracción XV.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, segundo trimestre, del ejercicio 2020, correspondiente a la fracción XVIII.- El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, todos los periodos del ejercicio 2020 correspondiente a la fracción XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto, todos los periodos del ejercicio 2020 correspondiente a la fracción XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, todos los periodos del ejercicio 2018, correspondiente a la fracción XXXV.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención, segundo trimestre del ejercicio 2020, correspondiente a la fracción XLVI.- Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos, del artículo 67 de la Ley de Transparencia local .**

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 93.**

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

**TERCERO. Materia de la Denuncia.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

**CUARTO. Estudio.** En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, respecto a las fracciones XV, XVII, XVIII, XXXV y XLVI del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XV.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a).- Área;
- b).- Denominación del programa; c).- Periodo de vigencia;
- d).- Diseño, objetivos y alcances; e).- Metas físicas;
- f).- Población beneficiada estimada;
- g).- Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h).- Requisitos y procedimientos de acceso;
- i).- Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j).- Mecanismos de exigibilidad;
- k).- Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y Seguimiento de recomendaciones;
- l).- Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m).- Formas de participación social;
- n).- Articulación con otros programas sociales;
- ñ).- Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- o).- Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;

y

p).- Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII.- El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXXV.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención

XLVI.- Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.  
"Sic

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracciones XV, XVII, XVIII, XXXV y XLVI, que fue denunciada constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracciones XV, XVII, XVIII, XXXV y XLVI, que a la letra dice:

*"Los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XV.- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:*

# RESOLUCIÓN

a).- Área;

b).-

Denominación del

programa; c).-

Periodo de

vigencia;

d).- Diseño,

objetivos y

alcances; e).-

Metas

físicas;

f).- Población beneficiada estimada;

g).- Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;

h).- Requisitos y procedimientos de acceso;

i).- Procedimiento de queja o

inconformidad ciudadana; j).-

Mecanismos de exigibilidad;

k).- Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y

Seguimiento de recomendaciones;

l).- Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;

m).- Formas de participación social;

n).- Articulación con otros programas sociales;

ñ).- Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;

o).- Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;

y

p).- Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de

la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

XVIII.- El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

XXXV.- Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención

XLVI.- Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.

"Sic

..." (Sic) (Énfasis propio)

En concatenación con lo que se cita, nos referimos contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 59.**

**Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.**

**ARTÍCULO 60.**

**Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.**

**ARTÍCULO 61.**

**1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.**

**2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.**

**ARTÍCULO 62.**

**La información a que se refiere este Título deberá:**

**I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;**

**II.- Indicar la fecha de su última actualización;**

**III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda;**

**y**

**IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.**

**ARTÍCULO 63.**

**1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.**

**2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.**

**" (Sic)**

Instituto de Transparencia y  
SE  
E  
it

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

**RESOLUCIÓN**  
En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

Por lo tanto, en fecha veintiocho de octubre del presente año, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/452/2020**, que del portal de transparencia: Se procedió a verificar la liga electrónica de la página oficial del Ayuntamiento, accediendo al apartado de transparencia

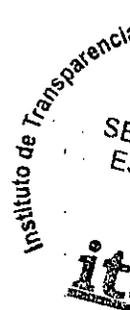
<https://transparencia.matamoros.gob.mx/inicio/obligaciones-comunes/>, en el cual se puede observar que al dar clic en el banner **Consulta nuestras obligaciones**, enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, por lo que solo se analizara la fracción denunciada en el SIPOT de la PNT al tratarse de la misma información.

De la **fracción XV, formato B**, que hace alusión a: Padrón de beneficiarios de programas sociales, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **deberá de corregir fechas de término reportadas en el segundo trimestre, ya que debe corresponder al 30 de junio y no Julio además corregir fechas de validación, se observó celdas vacías justificadas, sin embargo se revisó que no publica información del segundo trimestre de 2020 en la tabla secundaria.**

Artículo 67 **fracción XVII**, se hace mención que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en la tabla de actualización y conservación de la información, establece que dicha información **se publica de manera vigente**, por lo que **a la fecha puede estar publicado ya el tercer trimestre de 2020**, ya que la información del tercero, se publica dentro de los 30 días después de terminado el periodo a reportar esto quiere decir que tiene los 30 días de octubre para cargar la información.

De la **fracción XVII**, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Matamoros, **seleccionando la fracción XVII**, que hace alusión a: Información Curricular, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, si publica información vigente, sin embargo se observó **celda vacía en nivel máxima de estudios, justificando que no cuenta con comprobante de estudios, que avale dicha información, Sin embargo deberá solicitar la información para publicar de conformidad a lo señala en el formato, además celdas vacías en cargo o puesto desempeñado y campo de experiencia, así como algunos hipervínculos al documento que contenga la trayectoria marcan error y no enlazan a la información.**

Artículo 67 **fracción XVIII**, del sipot de la plataforma nacional de transparencia, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Matamoros, **seleccionando la fracción XVIII**, que hace alusión a: Sanciones administrativas a los



servidores públicos, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **Si publica información del periodo denunciado, justificando en notas que no hubo ningún servidor publicado sancionado, sin embargo para dar por cumplida la presente fracción debe verificarse que se cumpla con lo que establece los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación... y se observó que algunos de los hipervínculos publicados marcan error y no enlazan a la información correspondiente.**

Artículo 67 fracción XXIII, del sitio de la plataforma nacional de transparencia: se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Matamoros, seleccionando la fracción XXIII, formato A, que hace alusión a: Programa Anual de Comunicación Social, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **Sí publica la información del ejercicio denunciado.**

Fracción XXIII, formato C, que hace alusión a, Utilización de los tiempos oficiales, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **Sí publica la información del ejercicio denunciado, justificando la falta de información.**

Artículo 67 fracción XXXV, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Matamoros, seleccionando la fracción XXXV, formato A, que hace alusión a: Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, se encontraron celdas vacías en ejercicio 2018, sin justificación clara, por lo que deberá de publicar la información correspondiente o justificar fundando y motivando la falta de información, ejercicio 2019 se encuentra justificado que no recibieron observaciones o notificaciones de derechos humanos.

De la fracción XLVI, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionado el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado Matamoros, seleccionando la fracción XLVI, formato B, que hace alusión, Opiniones y recomendaciones del Consejo Consultivo, pudiendo observar que el sujeto obligado a la fecha, **Sí publica la información del periodo denunciado justificando de**

**manera correcta, sin embargo para dar por cumplida la fracción denunciada falta publicar el primer trimestre de 2020,**

Asimismo, se realizó la verificación de oficio en la cual se tuvo del conocimiento que efectivamente como lo menciona en el informe la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales falta de publicar información y corregir respecto a la fracción XV, formato B, se deberá de corregir fechas de término reportadas y llenar las celdas vacías justificadas, de la fracción XVII no publica información del segundo trimestre de 2020 en la tabla secundaria, celda vacía en nivel máxima de estudios, deberá solicitar la información para publicar de conformidad a lo señala en el formato, celdas vacías en cargo o puesto desempeñado y campo de experiencia, así como algunos hipervínculos al documento que contenga la trayectoria marcan error y no enlazan a la información, de la fracción XVIII, para dar por cumplida la presente fracción debe verificarse con lo que establece los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, algunos de los hipervínculos publicados marcan error y no enlazan a la información correspondiente, de la fracción XXXV celdas vacías en ejercicio 2018, sin justificación clara, deberá de publicar la información correspondiente o justificar fundando y motivando la falta de información y de la fracción XLVI para dar por cumplida la fracción denunciada falta publicar el primer trimestre de 2020.

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **procedente**, ya que el sujeto obligado no **cuenta con la información completa de la fracciones denunciadas publicada, así como corregir de manera correcta a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia** de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción XV, XVII, XVIII; XXXV y XLVI, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, verificando la página de transparencia no se encontró la fracción publicada.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia **DIO/405/2020 y acumulada** presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a
2. De la fracción XV, formato B, se deberá de corregir fechas de término reportadas y llenar las celdas vacías justificadas, de la fracción XVII no publica información del segundo trimestre de 2020 en la tabla secundaria, celda vacía en nivel máxima de estudios, deberá solicitar la información para publicar de conformidad a lo señala en el formato, celdas vacías en cargo o puesto desempeñado y campo de experiencia, así como algunos hipervínculos al documento que contenga la trayectoria marcan error y no enlazan a la información, de la fracción XVIII, para dar por cumplida la presente fracción debe verificarse con lo que establece los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, algunos de los hipervínculos publicados marcan error y no enlazan a la información correspondiente, de la fracción XXXV justificar las celdas vacías en ejercicio 2018, deberá de publicar la información correspondiente o justificar fundando y motivando la falta de información y de la fracción XLVI publicar el primer trimestre de 2020, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.
3. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
4. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

## RESOLUCIÓN

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se tache o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

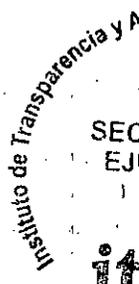
Por lo anteriormente expuesto y fundado se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas** resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **QUINTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se requiere al **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas** para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

5. Publique a través de la página de Transparencia, **de la fracción XV, formato B, se deberá de corregir fechas de término reportadas y llenar las celdas vacías justificadas, de la fracción XVII no publica información del segundo trimestre de 2020 en la tabla secundaria, celda vacía en nivel máxima de estudios, deberá solicitar la información para publicar de conformidad a lo señala en el formato, celdas vacías en cargo o puesto desempeñado y campo de experiencia, así como algunos hipervínculos al documento que contenga la trayectoria marcan error y no enlazan a la información, de la fracción XVIII, para dar por cumplida la presente fracción debe verificarse con lo que establece los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, algunos de los hipervínculos publicados marcan**



error y no enlazan a la información correspondiente, de la fracción XXXV justificar las celdas vacías en ejercicio 2018, deberá de publicar la información correspondiente o justificar fundando y motivando la falta de información y de la fracción XLVI publicar el primer trimestre de 2020, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.

6. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

7. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle seguimiento a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

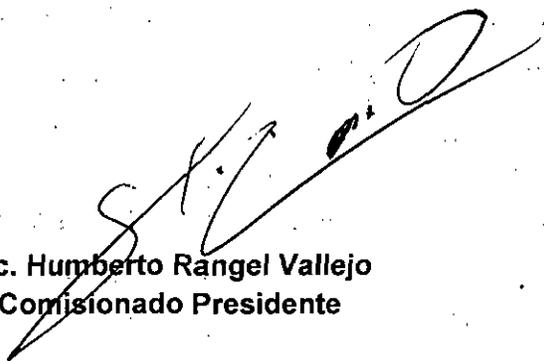
**CUARTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

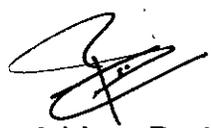
**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

**ARCHÍVESE** el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



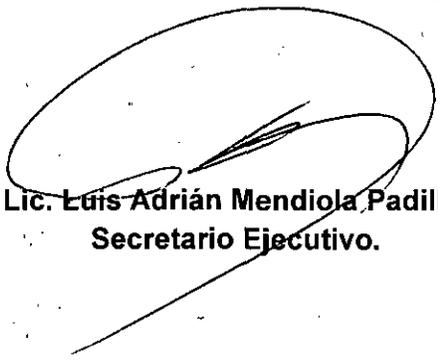
**Lic. Humberto Rangel Vallejo**  
Comisionado Presidente



**Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla**  
Comisionada



**Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán**  
Comisionada



**Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.**  
Secretario Ejecutivo.



CICT